

Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 036 -2016-AMAG-DG

Lima, 05 Diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por Tito Rubén Chávez Cárdenas Informe N°853-2016-AMAG/DA; Informe N°189-2016-AMAG-DA-A; Informe N°298-2016-AMAG-SPA/PROFA; Informe N°036-2016-AMAG-PROFA/SBV; Devolución de Pago Nº 008-2016-AMAG/TESORERIA, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1º que, "La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica":

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el discente Tito Rubén Chávez Cárdenas, manifiesta que habiendo sido seleccionado como dicente para el 20°PROFA-li nível-Sede Loreto, efectuó el pago por concepto de matrícula y Pensión, conforme al cronograma establecido: sin embargo, luego se comunicó que no habilitaría aula en la Sede Loreto para el II nivel, motivando la solicitud de devolución de dinero

Que, a través del Informe Devolución de Pago Nº 008-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes:

Que, de acuerdo con el Informe N°298-2016-AMAG-SPA/PROFA, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala que en el mes de marzo del 2016, la coordinación del 20°PROFA, puso en conocimiento de los admitidos al 20°PROFA-Segundo Nivel-Sede Loreto, que no se habilitaría aula por no contar con quorum mínimo. de discentes, para continuar las actividades académicas; Asimismo, manifiesta, que ef discente Tito Rubén Chávez Cárdenas cumplió con pagar la matricula al 20°PROFA, así como el pago de la primera armada que asciende a la suma de S/. 642.72. (seiscientos cuarenta y dos con 72/100 soles) y que no hizo uso del derecho educacional de la actividad académica.

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°853-2016-AMAG/DA,, haciendo suyo el Informe N°189-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a la 🤝 petición formulada;

ॐ/Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de la solicitud del discente Tito Rubén Chávez Cárdenas, que el mencionado se encontraba en imposibilidad material de hacer uso del servicio académico, toda vez que no se llegó a realizar la actividad académica programas en razón a que no se llegaron a completar el número mínimo de personas inscritas.



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveido N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor del discente *Tito Rubén Chávez Cárdenas*; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaria Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Registrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO

Director General Academia de la Magistratura